



## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4  
FCB 62001340/2011/TO1/CFC1

**REGISTRO NRO. 474/18.4**

///nos Aires, 10 de mayo de 2018.

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en la presente causa FCB 62001340/2011/TO1/CFC1 acerca de la admisibilidad del recurso extraordinario federal presentado a fs. 585/605 vta. por la Defensa Pública Oficial asistiendo a Elvio Hugo Bono contra la resolución dictada por esta Sala IV obrante a fs. 568/584 vta. (Reg. Nro. 222/18.4), en cuanto resolvió: "**I. RECHAZAR** el recurso de casación interpuesto a fs. 539/551 por la defensa de Elvio Hugo Bono, sin costas en la instancia (arts. 530 y 531 in fine del C.P.P.N.)". Ello, en virtud de las previsiones contenidas en los arts. 14 de la ley 48, 6 de la ley 4055 y 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

### **Y CONSIDERANDO:**

Como reiteradamente lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el recurso extraordinario exige entre otros requisitos para su procedencia, que la sustancia del planteo en que se funda implique el debate de una cuestión federal, lo que en la especie no ocurre.

Tampoco cabe hacer la excepción de la doctrina de la arbitrariedad de sentencia, por cuanto, en atención al carácter restrictivo de la admisión de dicha doctrina, para que prospere la impugnación con ese respaldo es menester que se demuestren defectos graves en la decisión recurrida que la descalifiquen como acto jurisdiccional válido, lo cual la defensa no ha conseguido acreditar en autos.

Además, los cuestionamientos de la forma en que fue valorada la prueba de los hechos y la acreditación de la participación del imputado remiten al examen de aspectos de hecho, prueba y derecho común, y, por ende, resultan ajenos a la instancia extraordinaria, salvo supuesto de arbitrariedad (Fallos 330:1478, entre muchos otros).

Fecha de firma: 10/05/2018

Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION  
Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION  
Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION  
Firmado(ante mi) por: HERNAN BLANCO, SECRETARIO DE CAMARA



#29754929#204907243#20180510120943734

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal a fs. 608/609 vta., el recurso intentado no puede prosperar.

Por lo expuesto, el tribunal

**RESUELVE:**

**DECLARAR INADMISIBLE** el recurso extraordinario federal interpuesto a fs. 585/605 vta. por la Defensa Pública Oficial asistiendo a Elvio Hugo Bono, sin costas (arts. 14 y 15 de la ley 48 y arts. 68 y 69 del C.P.C.C.N.).

Regístrese, notifíquese, comuníquese (Acordada N° 15/13 -LEX 100-) y remítase al Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 1 de Córdoba, quien deberá practicar las restantes notificaciones que correspondan sirviendo la presente de atenta nota de envío.

**MARIANO HERNÁN BORINSKY**

**JUAN CARLOS GEMIGNANI**

**GUSTAVO M. HORNOS**

Ante mí:

**HERNÁN BLANCO**  
Secretario de Cámara





## Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4  
FCB 62001340/2011/TO1/CFC1

---

*Fecha de firma: 10/05/2018*

*Firmado por: JUAN CARLOS GEMIGNANI, JUEZ DE CAMARA DE CASACION*

*Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION*

*Firmado por: GUSTAVO MARCELO HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION*

*Firmado(ante mi) por: HERNAN BLANCO, SECRETARIO DE CAMARA*



#29754929#204907243#20180510120943734